

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en 10 del mes próximo pasado, consultando la duda que se le ocurría sobre el modo y tiempo de llevar á efecto la provision de la 15 plazas de capitán del cuerpo del cargo de V. E. marcadas para los de artillería, ingenieros y la armada por el real decreto de 31 de mayo último, se ha servido S. M. señalar el término de dos meses, contados desde esta fecha para que puedan solicitarlo los capitanes de los indicados tres cuerpos que deseen ingresar en el de estado mayor á continuar sus servicios en conformidad á lo dispuesto en el referido real decreto, venidos los cuales se procederá á designar los tenientes de los mismos que lo pretendan y reunan las circunstancias prevenidas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1847.—Mazarredo,—Sr....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 9 del mes actual me ha dirigido la real orden que sigue.

Excmo. Sr.: Varios gefes politicos han consultado diferentes dudas que les han ocurrido para llevar á efecto la próxima renovacion de los ayuntamientos. En su vista se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes.

1.ª En toda eleccion inmediata á la renovacion total de un ayuntamiento quedará sin renovar un número de concejales de los existentes igual á la mitad de los que debe haber en el año siguiente á la eleccion, con arreglo al vecindario del distrito municipal, y se elegirá otro número de concejales igual al que quede sin renovar.

2.ª En el sorteo de que habla el artículo 6o de la ley de ayuntamientos entrarán todos los concejales existentes incluso los alcaldes y los tenientes de alcalde.

3.ª Para los efectos de toda renovacion bienal se entenderá que todos los ayuntamientos se instalaron el dia 1.º de enero del año anterior á la eleccion, y que en el mismo dia tomaron posesion todos los concejales existentes, sea la que quiera la fecha de la instalacion y de la toma de posesion.

4.ª En la renovacion próxima se considera-

rán vacantes las plazas de concejales para que en la elección anterior fueron elegidos oficiales retirados del ejército y armada, y á quienes no se les ha obligado á desempeñar sus cargos, en virtud de lo dispuesto en la real orden circular de 21 de marzo de 1846.

5.ª Si en la próxima renovación fueren elegidos algunos oficiales retirados del ejército ó armada, no se les obligará á desempeñar el cargo siempre que aleguen y prueben su cualidad de tales oficiales retirados ante el gefe político respectivo en el término que para deducir toda clase de esenciones señala la ley; esto sin perjuicio de lo que acerca de los aforados de guerra y marina se resuelva con presencia de lo consultado por el consejo real.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes. Madrid 14 de julio de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

El Excmo. Sr. ministro de la gobernación del reino me dice en 10 del mes actual lo siguiente.

Excmo. Sr.—Para que la ejecución de la ley de ayuntamientos sea uniforme en todas las provincias, ha tenido á bien mandar S. M. que se circulen las siguientes resoluciones dictadas en vista de varias consultas de los gefes políticos.

1.ª Se considerarán empleados públicos para los efectos del párrafo 2.º, artículo 22 de la ley los depositarios de los gobiernos políticos, los administradores principales de bienes nacionales y los asesores de las subdelegaciones de rentas.

2.ª No se considerarán comprendidos en el artículo y párrafo mencionados los repartidores de sumarios de cruzada y cogedores de sus limosnas.

3.ª Están incapacitados para ejercer oficios municipales, los consejeros provinciales supernumerarios.

4.ª Corresponde á los gefes políticos el conocimiento de todas las excusas y esenciones que se aleguen para dejar de desempeñar el cargo de concejal, aun cuando los reclamantes reúnan la circunstancia de haber sido nombrados por la corona alcaldes ó tenientes de alcalde.

5.ª La esención del cargo de alcalde ó te-

niente de alcalde no lleva envuelta la esención del cargo de concejal.

6.ª Siempre que un concejal adquiriera una incapacidad que le inhabilite para continuar desempeñando el cargo, la espondrá al gefe político para que este resuelva lo conveniente, no dejando de pertenecer al ayuntamiento hasta que aquel declare la incapacidad.

7.ª Podrán eximirse del cargo de concejal los que cumplan sesenta años antes del día en que el ayuntamiento para que fuesen elegidos se instale, con tal que la esención la aleguen en el término que la ley señala para deducir toda clase de esenciones.

3.ª Los concejales que fuesen nombrados diputados á Cortes, no dejan de pertenecer al ayuntamiento, mientras no renuncien el cargo de concejales. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Madrid 14 de julio de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que hubiesen presentado títulos del 3 por 100 de la serie D, para su renovación, el día 8 del actual los cuales ascendieron á la suma de rs. vn. 1.416,000 pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia, desde este día y en los jueves de las semanas sucesivas, que no sean festivos, á las horas designadas en los anuncios anteriores.

Igualmente se entregarán en el día de mañana y en los viernes de las semanas siguientes los títulos de la serie E, equivalentes á los presentadas en el día 9 por rs. vn. 36.240,000.

Madrid 15 de julio de 1847.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva,

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de

1848 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el dia 20 de julio, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 20 de mayo de 1847.---Francisco Santoyo.---Antonio Maria de Olivera, secretario.

Si alguna persona supiere el paradero de los privilegios originales que á continuacion se espresan, se servirá entregarlos á D. Antonio Freart, que vive plaza del Progreso, núm. 15, cuarto principal de la izquierda, escalera de la derecha, y se le gratificará.

Pertenecientes á doña Adelaida Zoagli y Lomellin.

- Un juro de 196,818 mrs., en millones de Granada, en cabeza de Francisco Lomellin.
- Otro de 117,278, en millones de Granada y dicha cabeza.
- Otro de 131,502, en alcabalas de Ronda y dicha cabeza.

- Otro de 77,658, en alcabalas de Loja y Alhama y dicha cabeza.
- Otro de 841,241, en cientos de azúcares, dicha cabeza.
- Otro de 386,054, en el cuarto 1 por 100 de Carmona y dicha cabeza.
- Otro de 47,800 en el papel sellado de Segovia y dicha cabeza.
- Otro de 159, en yerbas de Alcántara, y cabeza de Juan Bautista Lomellin.
- Otro de 132,203, en alcabalas de Baza y dicha cabeza.
- Otro de 669,016, en millones de Sevilla y dicha cabeza.
- Otro 430,163, en millones de Toledo y dicha cabeza.
- Otro de 99,791, en derechos de Plasencia y dicha cabeza.
- Otro 127,217, id. de Toledo, y cabeza de Juan Francisco y Juan Bautista Lomellin.
- Otro de 141,196, en dicha cabeza y en el medio por 100 de Sevilla.

Pertenecientes á la duquesa de Mondragon y Branciforte, princesa de Augri etc.

- Un juro de 59,500 mrs., en salinas de Asturias, en cabeza de Gregorio Velasco.
- Otro de 1.106,685 en cabeza de Ambrosio Lomellin, en salinas de Andalucía, costa del mar.
- Otro de 206,200, en servicio ordinario de Sevilla en cabeza de Vicente Centurion.
- Otro de 596,333, en 8,000 soldados de Granada, en cabeza de Francisco Lomellin.
- Otro de 522,991, en el almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Vicente Centurion.
- Otro de 499,868, en 8,000 soldados de Granada, en cabeza de Francisco Maria Bellun y despues Bartolomé Sanz Donador.
- Otro de 900,000 en alcabalas de Cartagena, en cabeza de Juan Grillo Imperiale.
- Otro de 998,000, en alcabalas de Málaga, dicha cabeza.
- Otro de 451,379, en todo como el anterior.
- Otro 131,502, en alcabalas de Ponda, en cabeza de Francisco Lomellin.
- Otro de 115,586, en la renta general del tabaco, dicha cabeza.
- Otro de 450,000 en el servicio ordinario de Salamanca, en cabeza de Marcos Antonio Grillo.
- Otro de 183,456, id. de Orense, en cabeza de los administradores de Domingo Grillo.
- Otro de 665,137 en salinas de Galicia, en cabeza de Francisco Maria Saoli.
- Otro de 733,616, en la renta del tabaco, y cabeza de Justiniano Justiniani.
- Otro de 153,440, en alcabalas de Almuñecar, Motril y Salobreña, cabeza de Francisco Lomellin.

Otro de 153,684, dicha renta y cabeza de Vicente Centurion.

Otro de 517,564, en el almojarifazgo de Sevilla, en cabeza de Felipe Centurion.

Otro de 1,093,045, en la casa de moneda de Sevilla y dicha cabeza.

Otro de 689,438, en millones de Toro y cabeza de Marco Antonio Grillo.

Otro de 249,050, dichos de Toledo y cabeza de Justiniano Justiniani.

Otro de 153,474, dichos de Leon y dicha cabeza.

Otro de 227,617, dichos de Jaen y cabeza de Vicente Centurion.

Otro de 288,554, dichos de Granada y dicha cabeza.

Otro de 85,651, dichos de Toro y dicha cabeza.

Otro de 66,066, dichos de Leon y dicha cabeza.

Otro de 195,601, dichos de Murcia y dicha cabeza.

Otro de 281,540, dichos de Sevilla dicha cabeza.

Otro de 577,533, dichos de Segovia cabeza de Juan Muñiz.

Otro de 112,500, en 8000 soldados de Guadajajara, cabeza de Justiniano Justiniani.

Otro de 404,000, en 2 rs primeros de lanas, cabeza de Domingo Grillo ó Francisco Lomellin.

Otro de 990,777, en el 1 y medio por 100 de lanas, cabeza de Marco Antonio Grillo.

Otro de 500,000, en el tercer medio por 100 de Toledo dicha cabeza.

Otro de 450,000, en el tercer medio de Burgos, cabeza de Domingo Grillo.

Otro de 204,000, en el 1 y medio por 100 puertos de Portugal, cabeza de Justiniano Justiniani.

Otro de 484,927, en el segundo 1 por 100 de Trujillo, cabeza de Domingo Grillo.

Otro de 750,000, en el cuarto 1 por 100 de Toledo, cabeza de Justiniano Justiniani.

Otro de 375,000, en todo como el anterior.

Otro de 750,000 dicha renta, cabeza de Antonio Aguilar.

Otro de 150,000, en el tercer 1 por 100 de Leon cabeza de Justiniano Justiniani.

Otro de 300,000, en el primer 1 por 100 de Toledo, dicha cabeza.

Otro de 287,000, en el primer 1 por 100 de Medina del Campo, cabeza de Juana Grillo Imperiale.

Otro de 841,241, en el tercer 1 por 100 de azúcares de Granada, cabeza de Francisco Lomellin.

Otro de 95,906 como el anterior.

Otro de 202,633, dicho.

Otro de 13,056, en el segundo 1 por 100 de Granada, dicha cabeza.

Otro de 65,410, como el anterior.

Otro de 1,288,000 en el tercer 1 por 100 de Segovia, cabeza de Ambrosio Spínola.

Otro de 200,000, en el segundo 1 por 100 de Oca-

ña, cabeza de Juan Muñiz.

Otro de 400,000, dicho de Toledo y dicha cabeza.

Otro de 1.879.654, en el tercer 1 por 100 de Toledo dicha cabeza.

Otro de 750,000 en el medio por 100 de Cartagena, cabeza de Marco Antonio Grillo.

Otro 750,000, en el dicho derecho de Lorea y dicha cabeza.

Otro de 163,200, en el papel sellado de la Coruña en cabeza de Justiniano Justiniani.

Otro de 425,000 en dicho de Palencia, cabeza de Juana Grillo Imperiale.

Otro de 489,137, dicho de la Coruña, cabeza de Francisco Maria Saoli.

Otro de 69,950 en dicho de Logroño, dicha cabeza.

Otro de 127,000, dicho de Leon, cabeza de Francisco Lomellin.

Otro de 708,845, dicho de Palencia, dicha cabeza.

Otro de 500,000, dicho de Jaen, dicha cabeza.

Otro de 300,000, dicho de Toro, cabeza de Domingo Grillo.

Otro de 39,138, en alcabalas y tercias de Segovia, cabeza de Justiniano Justiniani.

Otro de 451,379, en dichas de Málaga, dicha cabeza y Carlos Imperiale.

Otro de 241,134, en alcabalas de Huete, cabeza de Francisco Lomellin.

Otro de 191,546, en dichas de Guadix, cabeza de Felipe Centurione.

Otro de 1,322,356, en dichas de Sevilla, dicha cabeza.

MERCADO.

Madrid 15 de Julio

Trigo de 55 á 64 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 á 31 id. id.

Algarrobas de 41 á 42 id. id.

Aceite de 57 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico; lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.